Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta Nº 056/19 de fecha 01 de noviembre de 2019

RESOLUCIÓN C.A. Nº 056-012/19

POR LA QUE SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL - SBE N° 32/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CHATBOT PARA WHATSAPP".

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2103/19, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 31 de octubre de 2019, el cual contiene la Providencia de la Dirección Operativa de Contrataciones, refrendada por la Gerencia de Abastecimiento y Logística, que remitió el Memorando DOP/DLI1/N° 735/19, de fecha 22 de octubre de 2019, del Departamento de Licitaciones, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de autorización para la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 32/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CHATBOT PARA WHATSAPP"; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. Nº 026-016/19, de fecha 06 de junio de 2019, entre otras cuestiones, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 32/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CHATBOT PARA WHATSAPP"; se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones; y se dispuso que se proceda a la publicación conforme a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, el Decreto Modificatorio Nº 5174/05 y el Decreto N° 1107/14, por el cual se establece el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica, y a su difusión a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP);

Que, por Nota Interna PR/GDT/ Nº 102/19, de fecha 15 de octubre de 2019, identificada como Expediente NOT-6444-2019-000058, la Gerencia de Desarrollo y Tecnología, solicitó la cancelación del llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 32/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CHATBOT PARA WHATSAPP", manifestando cuanto sigue: *"...el pedido obedece a que actualmente existen nuevas propuestas que se están evaluando, para luego poner a consideración, por lo que solicitamos la cancelación del presente llamado"*;

Que, cabe mencionar que el presente llamado quedo con el Estado de "Publicado" en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) de la DNCP;
Que, la presente solicitud se enmarca en lo dispuesto por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establ~~eciendo en~~ su Art. 31° – Cancelación de la Licitación, cuanto

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

Gerencia de Abastecimiento y Logística
wjara
2020-01-22 11:04:12.97665-03

sigue: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación(...), cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

1º) Cancelar el llamado a Licitación Pública Nacional - SBE N° 32/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CHATBOT PARA WHATSAPP", de conformidad a lo establecido en el Art. 31 de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", y de acuerdo a lo expuesto en el Considerando de la presente Resolución.----------

2°) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son los responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.----------

3º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.----------

SC/eb/rb.-

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE
ABG. MIGUEL ANGEL DOLDAN MARTINEZ / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ
SR. ROBERTO BRITEZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

Gerencia de Abastecimiento y Logística
Vigera

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.

2020-01-22 11:04:12.97665-03